

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE CHIAPAS

Decreto que Abroga: Publicado en el Periódico Oficial No.057, 2ª Sección, Decreto 320, de fecha 07 de noviembre de 2007

Considerando

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de las Facultades que le concede el artículo 27, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, es el derecho de iniciar leyes.

Que en el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que Chiapas, es un Estado con enormes riquezas naturales, con potencial para el desarrollo de nuevos y prósperos mercados, pero con profundas carencias sociales que, sin embargo, amplían el horizonte para desplegar el talento, la imaginación y el compromiso del gobierno y la sociedad.

Que las limitaciones estructurales del Estado y el deterioro de la política y la economía, y ante el riesgo de profundizar en los problemas y no en las soluciones, es necesario alentar el entusiasmo constructivo del pueblo chiapaneco y compartir la visión y responsabilidad para propiciar el desarrollo y un futuro mejor

Que Chiapas, con contradicciones injustas, con una tierra pródiga, generosa, pero con poblaciones todavía marginadas, que hieren y trastocan la dignidad, es momento de diseñar proyectos, presentar soluciones, compartir ideas, plantear nuevas y mejores opciones de vida, en lo productivo y económico.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se estima conveniente crear una entidad pública con autonomía técnica y de gestión donde concurren los sectores antes referidos en el diseño e instrumentación de planes, programas y acciones gubernamentales estratégicos para lograr una mayor calidad de vida de los chiapanecos.

Corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley formalizar mediante decreto administrativo la categoría de proyectos estratégicos de entre los cuales se incluyen los siguientes, sin menoscabo de poder ser adicionados por la misma vía administrativa: Café, Bioenergéticos, Desarrollo Forestal Sustentable, Puerto Chiapas y Mercomún Sur-Sureste.

Que el organismo descentralizado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como autonomía técnica y de gestión, así mismo con un órgano de participación ciudadana denominado Consejo Ciudadano de Proyectos Estratégicos del Estado de Chiapas. Este Consejo Ciudadano será de carácter honorífico, incluyente, plural y su función será consultiva.

La Corporación diseñará, integrará, planeará y coordinará funcionalmente los proyectos estratégicos como programas prioritarios del Ejecutivo del Estado, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de la sociedad civil.

En dicha entidad podrán concurrir las instituciones financieras nacionales e internacionales, que en forma conjunta con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, sumen esfuerzos y acciones para la consecución de los objetivos planteados.

La Corporación contará con una Junta de Gobierno que será el órgano de máxima autoridad de la misma y estará integrada de la siguiente forma: el Gobernador del Estado, quien la presidirá; el Presidente Ejecutivo, quien fungirá como secretario de la misma; los vocales propietarios que serán: el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Finanzas; el Secretario del Campo y el Secretario de Fomento Económico.

La Corporación estará sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir la siguiente:

Ley que crea la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La Corporación de Proyectos Estratégicos es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines que tiene por objeto planear, diseñar, integrar, y en su caso administrar, programas y proyectos claves para el desarrollo del Estado.

Esta corporación impulsará cada proyecto bajo un enfoque integral, mismo que incorporará la colaboración y participación activa de los sectores productivos, empresariales, de la academia, de los centros de investigación, de las instituciones financieras nacionales e internacionales, que en forma conjunta con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, sumaren esfuerzos y acciones para la consecución de los objetivos planteados.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Corporación: Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas.

Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas.

Junta de Gobierno: Junta de Gobierno de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas.

Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas.

Proyectos Estratégicos: Los programas o proyectos claves de la Administración Pública del Estado que por su trascendencia y prioridad requieran de una coordinación funcional.

Artículo 3º.- La Corporación es un organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

La Corporación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal. Asimismo, podrá contar, con las oficinas que sean necesarias en los Municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º.- El objeto de la Corporación es planear, diseñar, integrar, y en su caso administrar, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado de Chiapas.

Esta Corporación impulsará cada proyecto bajo un enfoque integral mismo que incorporará la colaboración y participación activa de los sectores productivos de la academia, de las instituciones financieras nacionales e internacionales, que en forma conjunta con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, sumarán esfuerzos y acciones para la consecución de los objetivos planteados.

Artículo 5º.- Corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, formalizar mediante decreto administrativo la categoría de proyectos estratégicos, de entre los cuales se incluyen los siguientes, sin menoscabo de poder ser adicionados:

- I. Café.
- II. Bioenergéticos.
- III. Desarrollo Forestal Sustentable.
- IV. Puerto Chiapas.
- V. Mercomún Sur-Sureste.
- VI. Los demás, que por decreto administrativo cree el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6º.- Corresponderá a la Corporación diseñar, integrar, planear y coordinar funcionalmente los proyectos estratégicos como programas prioritarios del Ejecutivo del Estado, mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de la sociedad civil.

Será facultad del Titular del Ejecutivo Estatal designar a quien corresponda la operación ejecutiva, específica e individual de cada proyecto estratégico que funcionalmente coordine la Corporación.

Capítulo II **De la Estructura Orgánica y Funcional de la Corporación**

Artículo 7°.- La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Ciudadano de la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado de Chiapas.
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Presidente Ejecutivo;
- IV. Una Dirección General y las siguientes direcciones de área:
 - a) Dirección de Planeación y Seguimiento.
 - b) Dirección de Política y Concertación.
 - c) Dirección de Administración y Finanzas.
 - d) Dirección Operativa.
 - e) Dirección de Promoción y Comunicación.
- V. Un Comisario.

Además, la Corporación podrá contar con la estructura administrativa y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento Interior de la Corporación.

Sección Primera **Del Consejo Ciudadano**

Artículo 8°.- La Corporación contará con un órgano de participación ciudadana que se denominará Consejo Ciudadano de Proyectos Estratégicos del Estado de Chiapas. Este Consejo Ciudadano será de carácter honorífico, incluyente, plural y su función será consultiva.

Artículo 9°.- El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Ejecutivo de la Corporación;
- II. Un Secretario, que será el Director General de la Corporación; y,
- III. Los Vocales Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán las personas que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente Ejecutivo, el número de los vocales consejeros no deberá ser inferior a 5 (cinco) ni superior a 15 (quince) y desempeñarán su encargo por un período de 12 meses pudiendo prorrogarse a invitación expresa.

Las personas que ocupen el cargo de vocal consejero del Consejo Ciudadano, desempeñarán su encargo de manera honorífica, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos.

Cuando así se requiera por el asunto a tratar, el Presidente del Consejo Ciudadano podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Ciudadano, en su carácter de invitados especiales, a representantes de otras dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales y/o a personas físicas o representantes de instituciones privadas nacionales e internacionales, quienes sólo tendrán derecho a voz, durante la sesión en que sean invitados.

Artículo 10.- Al Consejo Ciudadano le corresponderá:

- I. Fungir como órgano de consulta de la Corporación en lo relativo al desarrollo de los programas estratégicos que funcionalmente coordine la Corporación;
- II. Favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de la Corporación;
- III. Emitir opiniones al Presidente Ejecutivo respecto al diseño, integración, evaluación y seguimiento de los proyectos estratégicos en particular;
- IV. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y,
- V. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior de la Corporación.

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, y así lo convoquen indistintamente, el Presidente del Consejo Ciudadano o el Secretario por instrucciones de este.

Las sesiones del Consejo Ciudadano en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente del Consejo Ciudadano, el Secretario y de al menos la mitad de los vocales y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente del Consejo Ciudadano o el Secretario y los vocales que asistan. El Secretario por instrucciones del Presidente del Consejo Ciudadano realizará las convocatorias por escrito, vía fax y/o correo electrónico con antelación cuando menos setenta y dos horas hábiles, para sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas hábiles para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten y a la convocatoria para ambos tipos de sesiones se deberá de agregar el orden del día y los anexos correspondientes.

Artículo 12.- Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Las ausencias del Presidente del Consejo Ciudadano a las sesiones en segunda convocatoria, serán cubiertas por el Secretario quien presidirá la sesión y designará al Secretario para la

misma de entre los vocales asistentes. Las ausencias del Secretario a las sesiones del Consejo Ciudadano serán cubiertas por el vocal que designe quien presida la sesión.

Sección Segunda De la Junta de Gobierno

Artículo 14.- La Corporación contará con una Junta de Gobierno que es el órgano de máxima autoridad de la misma y estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Presidente Ejecutivo, quien fungirá como secretario de la misma y contará con voz pero sin voto;
- III. Los vocales propietarios que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno;
 - b) El Secretario de Finanzas;
 - c) El Secretario de Fomento Económico; y,
 - d) El Secretario del Campo.

A instancias del Titular del Ejecutivo Estatal o del Presidente Ejecutivo, podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, como invitados especiales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada del Estado que se estimen pertinentes para un asunto en lo específico, así como las personas físicas o representantes de organismos públicos y privados nacionales y extranjeros, estas personas tendrán derecho de voz y no de voto en la sesión o sesiones en que participen como invitados.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar a su suplente mediante escrito que remitan al Secretario de la Junta de Gobierno. Las ausencias del Gobernador del Estado serán suplidas por la persona que éste designe, quien salvo designación específica diversa se entenderá que es el Secretario de Finanzas, quien presidirá las sesiones en su representación.

Cuando así se requiera por el asunto a tratar, el Gobernador del Estado o el Presidente Ejecutivo de la Corporación podrán invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, en su carácter de invitados especiales de la sesión en particular, a representantes de otras dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales, y/o a personas físicas o representantes de instituciones privadas nacionales o internacionales, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 15.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar el programa de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Corporación, que presentará anualmente el Presidente Ejecutivo;

- II. Aprobar los estados financieros y en su caso la cuenta pública de la Corporación;
- III. Aprobar el informe anual de actividades de la Corporación que presente el Presidente Ejecutivo;
- IV. Conocer y opinar sobre el informe anual que rinda el Comisario de la Corporación;
- V. Aprobar los montos de inversión de los programas estratégicos y las dependencias, entidades u órganos desconcentrados que las ejercerán;
- VI. Aprobar a propuesta del Presidente Ejecutivo, la participación de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados correspondientes en la constitución o participación en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con los programas estratégicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar el Reglamento Interior de la Corporación y sus modificaciones, a propuesta del Presidente Ejecutivo.
- VIII. Designar a propuesta del Presidente Ejecutivo a la persona que ocupará el cargo de Director General de la Corporación;
- IX. Otorgar, sustituir y/o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos, cobranzas y cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, pudiendo estos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta, en la persona o personas que la misma Junta estime necesario;
- X. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles cuando sea estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de la Corporación; y,
- XI. Ejercer las demás funciones que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior de la Corporación.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, y así lo convoquen indistintamente, el Presidente de la Junta o el Secretario por instrucciones de éste.

Las sesiones de la Junta de Gobierno en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente de la Junta o su representante, el Secretario y de al menos la mitad de los vocales y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente de la Junta o su representante, el Secretario y los vocales que asistan. El Secretario por instrucciones del Presidente de la Junta realizará las convocatorias por escrito, vía fax y/o correo electrónico con antelación cuando menos setenta y dos horas hábiles, para sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas hábiles para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten y a la convocatoria de ambos tipos de sesiones se deberá de agregar el orden del día y los anexos correspondientes.

Artículo 17.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Sección Tercera Del Presidente Ejecutivo de la Corporación

Artículo 18.- El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Presidente Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 19.- Al Presidente Ejecutivo le corresponde:

- I. Administrar y realizar las operaciones ejecutivas de la Corporación, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma;
- II. Presidir el Consejo Ciudadano y fungir como Secretario de la Junta de Gobierno, en los términos de lo establecido en esta Ley;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Representar legalmente a la Corporación de acuerdo a los poderes otorgados a su favor por la Junta de Gobierno;
- V. Coordinar la planeación, diseño, impulso, integración, seguimiento y, en su caso, la administración de los programas estratégicos coordinados funcionalmente por la Corporación;
- VI. Gestionar y promover alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos, nacionales e internacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, las propuestas relacionadas con los proyectos estratégicos de la Corporación;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y acciones que deberán ser ejecutados para el cumplimiento del objeto de la Corporación y la buena marcha de sus operaciones, así como de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno;
- IX. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios para la realización de los programas y proyectos de la Corporación;
- X. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo anual de la Corporación;
- XI. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos de la Corporación;
- XII. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades generales de la Corporación;

- XIII. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, los estados financieros y los informes de cuenta pública;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Reglamento Interior de la Corporación;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno a la persona que ocupará el cargo de Director General de la Corporación, para que sea debidamente designado por esta;
- XVI. Otorgar y remover en su caso, los nombramientos correspondientes a las personas que presten sus servicios en las áreas administrativas, técnicas y operativas de la Corporación.
- XVII. Ejercer los poderes y facultades en la forma y término que le otorgue y determine la Junta de Gobierno de la Corporación y en su caso, delegarlos en los términos de los poderes conferidos;
- XVIII. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con personas físicas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Corporación; y,
- XIX. Las demás que le establezca esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior de la Corporación.

Sección Cuarta **De las Direcciones de la Corporación**

Artículo 20.- El Director General de la Corporación será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Artículo 21.- Al Director General le corresponderá:

- I. Administrar y realizar las tareas operativas de la Corporación, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma;
- II. Apoyar en lo administrativo y operativo al Presidente Ejecutivo para la buena marcha y consecución de los programas y proyectos de la Corporación, así como en los asuntos que éste le encomiende;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con particulares, que sean necesarios para apoyar en lo administrativo y operativo, al cumplimiento del objeto de la Corporación, de conformidad con los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno para tal efecto;
- IV. Elaborar y presentar al Presidente Ejecutivo un anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación;
- V. Elaborar y presentar al Presidente Ejecutivo un anteproyecto de Reglamento Interno de la Corporación;

- VI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos y materiales de la Corporación;
- VII. Someter a la consideración del Presidente Ejecutivo los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento de los programas y proyectos de la Corporación;
- VIII. Representar a la Corporación, por indicación del Presidente Ejecutivo, ante las autoridades o dependencias federales, estatales y/o municipales, ante entidades u organismos públicos, privados nacionales y extranjeros; y,
- IX. Las demás que le establezcan esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior de la Corporación.

Artículo 22.- Los directores de área serán nombrados por el Presidente Ejecutivo de la Corporación y tendrán las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la misma.

Sección Quinta Del Comisario

Artículo 23.- El Gobernador del Estado a propuesta de la Contraloría General, en los términos de la legislación aplicable, designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno de la Corporación.

Artículo 24.- Al Comisario le corresponderá:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos de la Corporación se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto y funciones, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría General de la Administración Pública Estatal;
- III. Rendir un Informe anual de sus actividades a la Contraloría General de la Administración Pública Estatal, remitiendo copia del mismo a la Junta de Gobierno para su conocimiento;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Presidente Ejecutivo, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Corporación;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz, sin voto; y,
- VI. Las demás que establezca esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior de la Corporación en su caso.

Artículo 25.- Lo correspondiente al Comisario se señala sin perjuicio de lo que le otorgue otras disposiciones legales, ni de aquéllas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal conforme a las leyes en vigor.

Capítulo III

De los Recursos Financieros y Materiales del Organismo

Artículo 26.- La Corporación contará con patrimonio propio que se integrará con:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos, obras y acciones que le están encomendadas a la Corporación de acuerdo a su objeto;
- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales;
- IV. Los recursos económicos que obtenga por la contratación de créditos y mecanismos de financiamiento y operaciones financieras en general;
- V. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto, así como los bienes y derechos que adquiera legalmente;
- VI. Los rendimientos, frutos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;
- VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales; y,
- VIII. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV

De las Reglas de Gestión de la Corporación y las Relaciones Laborales

Artículo 27.- La Corporación queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 28.- Las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tengan el carácter de servidor o funcionario público de ésta, se regirán por el Apartado "A", del artículo 123, Constitucional y su Ley Reglamentaria.

Artículo 29.- En lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, con el carácter de supletorio, las disposiciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno de la Corporación deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento jurídico.

Artículo Tercero.- El Consejo Ciudadano de la Corporación deberá quedar constituido en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interior de la Corporación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo Quinto.- Quedan vigentes todas las disposiciones legales y reglamentarias, en cuanto no se opongan a esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de febrero del año 2007.- D. P. C. Roberto Domínguez Castellanos.- D. S. C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de febrero del año 2007.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 057, 2ª Sección, de fecha 07 de noviembre de 2007

Decreto Número 320

Decreto por el que se abroga la Ley que crea la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas.

Artículo Único.- Se abroga la Ley que Crea la Corporación de Proyectos Estratégicos de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 015, tomo III, de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil siete. D.P.C.Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D.S.C.Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.